

RESOLUCIÓN N° 391.-

**POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA LAS TRAMITACIONES DE SOLICITUDES DE TRANSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIONALIZACIÓN DE AUTOVEHÍCULOS, ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Asunción, 23 de julio de 2014

**VISTO:** Los Artículos 1, 5, 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del mismo, el Informe presentado por el Coordinador del Grupo de Trabajo conformado por la Orden de Servicio DNA N° 292 de fecha 23 de octubre de 2013, a través del Memorándum DCGA N° 28/2014 de fecha 08 de abril de 2014, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 386 numeral 2 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", establece, entre las atribuciones del Director Nacional, la de: "Interpretar y dictar normas de carácter general para la aplicación de la legislación aduanera".

Que, resulta necesario generar normativas que determinen con claridad las exigencias documentales que evidencien de manera indubitable el extravío o sustracción del Certificado de Nacionalización de Autovehículos, expedidos por el Departamento de Contraloría General de la Dirección Nacional de Aduanas en la oportunidad de la nacionalización de un autovehículo.

Que, los casos vinculados con estos hechos requieren que las instituciones afectadas al control de la genuinidad de los datos y las argumentaciones invocadas sean comprobadas por medio de instrumentos documentales confiables y por medio de la interacción en línea entre las instituciones.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1698 de fecha 16 de julio de 2014, en forma coincidente con el Dictamen N° 557 del Departamento de Normas y Procedimientos de fecha 17 de junio de 2014.

**POR TANTO:** De conformidad a las normativas vigentes, las consideraciones expuestas y en usos de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Establecer normas de procedimientos y requisitos exigibles para las tramitaciones de solicitudes de transcripción de Certificados de Nacionalización de Autovehículos ante las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a las siguientes disposiciones.

**Art. 2°.-** Disponer que el recurrente que solicite la transcripción de datos obrantes en el Certificado de Nacionalización de Autovehículos deberá demostrar que posee la disponibilidad jurídica sobre el vehículo a través de las siguientes documentaciones, presentando las mismas ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros:

- a- Documento de identidad del solicitante/recurrente, debidamente autenticado por escribano público.
- b- Documento Original de la Denuncia Policial del extravío o sustracción del Certificado de Nacionalización de Autovehículos.

AMÉRICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION N° 391. -  
23 DE JULIO DE 2014  
HOJA N° 2

- c- Constancia Original, de no haberse otorgado Chapa provisoria o definitiva, expedida por la Dirección del Registro del Automotor.
- d- Copia autenticada por Notario Público de Contrato de Compra – Venta en los casos que corresponda.
- e- Copia autenticada por Notario Público de la Transferencia cuando proceda.

**Art. 3°.-** Establecer que la Mesa de Entrada de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, no dará curso a la solicitud de transcripción, que carece de algún documento requerido en la presente disposición.

**Art. 4°.-** Disponer que la Dirección de Procedimientos Aduaneros autorizará la tramitación correspondiente debiendo disponer que:

- a) El Departamento de Registro realice las certificaciones pertinentes de los datos de los recurrentes.
- b) El Departamento de Contraloría corrobore informáticamente la fidelidad de los datos del vehículo y la condición de dominio del mismo a través de la WEB de consultas de la Dirección Nacional del Registro de Automotores. El Departamento de Contraloría, deberá informar sobre los datos obtenidos de la Dirección Nacional del Registro de Automotores en el expediente, debiendo adjuntar las documentaciones correspondientes.
- c) El Departamento de Visturía designe a un funcionario Vista de Aduanas, quien procederá al reconocimiento físico del vehículo, debiendo adjuntar documentos fotográficos del mismo.

**Art. 5°.-** Establecer que la Dirección de Procedimientos Aduaneros, con los informes proveídos de conformidad al artículo anterior, de considerar procedente, autorizará la transcripción solicitada, derivando el expediente al Departamento de Contraloría General, para su cumplimiento.

**Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

AMERICO PEREIRA RODRIGUEZ  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS